

MODIFICA RESOLUCION N° 5.479 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2006 QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL DE REPRODUCCION QUE SE INDICA, PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y RESOLUCION N° 1.423 DEL 9 DE MARZO DE 2010 QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE PLANTAS Y PARTES DE PLANTAS HOSPEDERAS DE EPIPHYAS POSTVITTANA.

Santiago,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.342 de 1994 que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto N° 17 de 2023 del Ministerio de Agricultura que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero a don José Arturo Guajardo Reyes; el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que Fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.523 de 2001 que establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación; N° 3.080 de 2003 que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; N° 3.815 de 2003 que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; N° 2.878 de 2004 que Regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile; N° 5.479 de 2006 que establece regulaciones para la importación de material de reproducción que se indica, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica; N° 1.423 de 2010 que Establece requisitos fitosanitarios para la importación de frutas, plantas y partes de plantas hospederas de *Epiphyas postvittana* procedentes de los Estados de California y Hawaii de Estados Unidos de Norteamérica; N° 6.383 de 2013 que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada; N° 7.315 de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada predial; N° 7.316 de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada absoluta y de filtro; N° 7.317 de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros; N° 1.284 de 2021 que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo plagas

y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en virtud de esta facultad, el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante Resolución N° 5.479 del 13 de noviembre de 2006, estableció los requisitos fitosanitarios de importación para material de propagación de varias especies procedentes de Estados Unidos de Norteamérica, incluyendo entre ellas, los de Arándanos (*Vaccinium corymbosum*).
3. Que, como complemento a la Resolución N° 5.479 de 2006, el SAG emitió la Resolución N° 1.423 de 2010 que estableció requisitos fitosanitarios adicionales para plantas y partes de plantas de las especies vegetales hospedantes de *Epiphyas postvittana*, plaga cuarentenaria para Chile, procedentes de las áreas reguladas y no reguladas para la plaga en Estados Unidos.
4. Que, de acuerdo a lo notificado por el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria de Estados Unidos de Norteamérica, United States Department of Agriculture – USDA, la plaga *Epiphyas postvittana* que se mantenía bajo control oficial en los Estados de California y Hawaii, ha sido reclasificada como plaga no cuarentenaria para dicho país.
5. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas.

RESUELVO:

1. SE MODIFICA la Resolución N° 5.479 de 2006, que establece regulaciones para la importación de material de reproducción que se indica, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica, en lo siguiente:
 - 1.1 Reemplácese la tercera viñeta de la columna DECLARACION ADICIONAL del Cuadro del numeral 1.2 de la parte resolutive, para la Especie ARANDANO (*Vaccinium corymbosum*) por la siguiente:

“El material vegetal se encuentra libre de los siguientes artrópodos:

 1. ***Acrobasis vaccinii*** (Lep. Pyralidae)
 2. ***Argyrotaenia citrana*** (Lep. Tortricidae)
 3. ***Brevipalpus liliium*** (Ac. Tenuipalpidae)

4. ***Choristoneura rosaceae*** (Lep. Tortricidae)
 5. ***Conotrachelus nenúfar*** (Col. Curculionidae)
 6. ***Dasineura oxycoccana*** (Dip. Cecidonidae)
 7. ***Epiphyas postvittana*** (Lep. Tortricidae)
 8. ***Grapholita (=Cydia) packardi*** (Lep. Tortricidae)
 9. ***Operophtera brumata*** (Lep. Tortricidae)
 10. ***Scaphytopius magdalensis*** (Hem. Cicadellidae)
 11. ***Synanthedon scitula*** (Lep. Sessidae)”
2. SE ELIMINA del Cuadro del Resuelvo 1.1 de la Resolución N° 1.423 de 2010 que Establece requisitos fitosanitarios para la importación de frutas, plantas y partes de plantas hospederas de *Epiphyas postvittana* procedentes de los Estados de California y Hawaii de Estados Unidos de Norteamérica, a la especie *Vaccinium corymbosum*.
 3. Esta Resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSÉ ARTURO GUAJARDO REYES
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO